

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de noviembre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el **21 de septiembre** el apoderado actor allegó memorial de notificaciones virtuales a la pasiva, los cuales no cuentan con la constancia de entrega y lectura de los mismos expedida por empresa de correo.

El 26 de septiembre de 2022: Fue notificado personalmente el señor José Manuel Echeverría en la sede judicial de este despacho, cuyo traslado feneció el 10 de octubre de los corrientes, plazo en el que se arrió contestación obrando en nombre propio (10 de octubre) (19 de octubre).

El 04 de octubre de 2022: Fue notificada de manera virtual la señora Martha Lucia Ríos Hoyos vía correo electrónico remitida por este despacho judicial, su término feneció el 21 de octubre de 2022, plazo en el que se arrió contestación obrando en nombre propio (10 y 19 de octubre).

El día 10 de octubre y 19 de octubre de 2022: El señor José Manuel Echeverría y la señora Martha Lucia Ríos, allegaron contestación de demanda, obrando en nombre propio.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 2022 00108

Demandante: SANDRA MARCELA ECHEVERRÍA

Demandado: JOSÉ MANUEL ECHEVERRÍA Y OTRA.

Fecha Auto: 07 de diciembre de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, SE INCORPORA al expediente la documental allí descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NO TENER EN CUENTA las constancias de notificación arriadas el 21 de septiembre de 2022, por el apoderado demandante, puesto que las mismas carecen de la certificación de entrega expedida por el servidor de correo utilizado o por la empresa de correo empleada para tal fin, que debe dar cuenta de la remisión, entrega y lectura del mismo, documental que aquí se echa de menos.

2. **TENER POR NOTIFICADOS** en legal forma a los demandados JOSÉ MANUEL ECHEVERRÍA y MARTHA LUCÍA RÍOS HOYOS, dado que sus enteramientos se realizaron de manera personal al primero (26/sept/2022) y virtual a la segunda (01/oct/2022), corriéndoles el traslado correspondiente del auto admisorio de la demanda fechado 08 de septiembre de 2022, quienes contestaron actuando en nombre propio, tratándose de un asunto de mínima cuantía (Art. 28 Ley 196 de 1971)

3. **TENER POR CONTESTADA EN TIEMPO la demanda y de ella se CORRE TRASLADO a la parte activa del proceso, por el término de ejecutoria**, para que se pronuncie al respecto, pues si bien es cierto, no se alegó pacto de indivisión, no es menos cierto que hubo oposición a las

pretensiones subsidiarias.

4. Secretaría controle el término conferido en numeral anterior y fenecido el mismo vuelva el expediente al despacho para proveer lo de rigor.

5. Se exhorta al profesional del derecho que representa al polo demandante, para que acredite la inscripción de la demanda en el FMI respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#47 de 09 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07fad84b5ba96b6f6cbc33e7b8dd851a018254333a941092ab529bf4a966289**

Documento generado en 07/12/2022 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>